



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA FUNDACIÓN BASTIANO BERGEGE PARA LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER EN LA COMARCA DE MARBELLA POR EL QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA ESTABLECIDA EN LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2019, CUYO OBJETO ES FINANCIAR GASTOS CORRIENTES DE LA ASOCIACIÓN Y ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER**

En Marbella, a 23 de diciembre dos mil diecinueve

**REUNIDOS**

De una parte, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Muñoz Uriol, como Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, y en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas;

Y de otra, D. Andrés Manuel Sánchez Cantos, con D.N.I. 74781226S, en representación de la Fundación Bastiano Bergese, en su calidad de Presidente, con CIF G 29453321.

**INTERVIENEN**

Ambas comparecen en nombre y representación del Ayuntamiento de Marbella y la Fundación Bastiano Bergese, respectivamente, y de modo recíproco se reconocen legitimidad y capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto,

**MANIFIESTAN**

Que la finalidad del presente convenio es la de articular la concesión de la subvención directa prevista nominativamente en los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella del año 2019, a favor de la Fundación Bastiano Bergese con código de aplicación 405.2311.48956 "AFISFL: Convenio de colaboración Fundación Bastiano Bergese", dentro del crédito consignado en el capítulo 4 "Transferencias corrientes", siendo el importe de la dotación de TRECE MIL EUROS (13.000,00 €), cuyo objeto es la financiación de "gastos corrientes asociación, actividades de prevención del cáncer", así como establecer las condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria, forma de pago y justificación de la subvención.

Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

- 1 -

23/12/2019  
12:28



Que a su vez, el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalizan estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley y que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora; y el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que determina que “el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones”.

Que en la base 21ª de las bases de ejecución del presupuesto municipal para 2019, se establece que las subvenciones que se otorguen por este Ayuntamiento podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de cualquier finalidad pública que contribuya a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y que las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal se formalizarán mediante convenio en el que determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

Que las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales tienen como objetivos esenciales el fomentar la participación, el asociacionismo, la acción voluntaria y las demás formas de intervención solidaria en los asuntos comunitarios, así como coordinar las actuaciones de las entidades con o sin ánimo de lucro que desarrollen servicios sociales en el municipio.

El Artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, señala: “Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública”.

Que la Fundación Bastiano Bergese, tiene como fines, conforme a sus Estatutos: la lucha contra el cáncer en la Comarca de Marbella, en todas las posibles modalidades conocidas o que en el futuro se conozcan, esto es, mediante el desarrollo entre otras, de funciones y actividades de: prevención del cáncer mediante el desarrollo de programas de detección del cáncer en la población aparentemente sana; Información y educación para la prevención del cáncer del público en general, así como la formación y actualización oncológica de los profesionales sanitarios; la rehabilitación y, en su caso, prestación de asistencia socio-sanitaria a enfermos oncológicos y familiares sin recursos, etc.

Que el presente convenio fue aprobado por Decreto nº 14528/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019.



Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se registrá por las siguientes

## CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención. El objeto de la subvención es la financiación de los “gastos corrientes asociación, actividades de prevención del cáncer”. El crédito presupuestario que ampara la concesión de la subvención, lo es del capítulo 4 “Transferencias corrientes” y del Programa “Servicios Comunitarios (Plan Concertado)”, por lo que no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. En consecuencia, ambas partes convienen que la subvención se destinará para la ejecución del Proyecto “Gastos corrientes Asociación, actividades de prevención del cáncer”, según proyecto adjunto presentado por la entidad.

SEGUNDA.- Cuantía y crédito presupuestario. La cuantía de la subvención asciende a 13.000,00 euros, que es el importe total del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2019. A dicho crédito, designado con la aplicación 405-2311-48956 se imputará la cuantía otorgada.

TERCERA.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento. La Fundación Bastiano Bergese debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta Administración local conforme a lo dispuesto en el artículo 13. E de la LGS y en el artículo 6.k de la Ordenanza.

Conforme a la Base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2019 “No será necesario aportar documentación acreditativa de las obligaciones tributarias con la Corporación, por cuanto los correspondientes certificados serán recabados directamente por el órgano instructor del procedimiento de concesión”

CUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos Internaciones, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de los que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda o ingreso que financie la actividad subvencionada, la Fundación Bastiano Bergese, deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (art. 6 e de la Ordenanza).

QUINTA.- Vigencia del convenio y plazo de ejecución de la actividad subvencionada. El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta la fecha de la



resolución de justificación del importe concedido y, en su caso, del reintegro, siendo el plazo de ejecución de la actividad subvencionada desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

SEXTA.- Régimen de garantías. No será exigible la presentación de garantía por parte de la Fundación Bastiano Bergese, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud del este Convenio.

SÉPTIMA.- Pago de la subvención. El pago de la subvención se realizará en un solo pago, mediante transferencia bancaria. Este pago tendrá carácter de pago anticipado y supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención (conforme al art. 34.4 de la LGS), quedando exonerada la Fundación Bastiano Bergese, de la constitución de garantías en virtud de lo contemplado en la letra D, del artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVA.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada desarrollada en el proyecto y se realicen en el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, según lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito y con arreglo al presupuesto presentado en el proyecto.

Límites a los gastos subvencionables:

1. En el caso de los costes de personal, dicho gasto se subvencionará hasta el límite de las cuantías máximas de las bases de cotización de cada uno de los grupos y categorías profesionales establecidos para el personal laboral de la Junta de Andalucía según convenio vigente a la fecha de la convocatoria.
2. No se consideran gastos subvencionables la adquisición de bienes inventariarles, así como la adquisición, construcción ni rehabilitación de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Los gastos enumerados en el art. 31.7 de la Ley general de Subvenciones sólo serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.



NOVENA.- Plazo y forma de justificación de la subvención. La Fundación Bastiano Bergese deberá justificar que ha aplicado a la subvención recibida a la finalidad para la que se concedió, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada.

La forma de justificar y de acreditar la realización de la actividad subvencionada será conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 y en la Base 21ª de Ejecución del Presupuesto.

La modalidad de justificación de la subvención será la de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La documentación justificativa deberá presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Marbella, desde el enlace disponible para ello en el portal institucional <http://www.marbella.es>. Para utilizar el medio de presentación telemática la entidad deberá disponer de un certificado electrónico reconocido, expedido por cualquiera de los prestadores de servicio de certificación reconocido por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

Cada una de las facturas y demás documentos acreditativos de gastos originales imputados a la subvención deberá contener un sello o diligencia de la entidad en el que conste la imputación de dichos justificantes con su cuantía al correspondiente proyecto subvencionado por la Delegación de Derechos Sociales del Excmo Ayuntamiento Marbella.

Una vez estampillados, con el sello o diligencia descrito, cada una de las facturas originales imputadas a la subvención, junto con el justificante de pago, se escanearán en tamaño real. El archivo generado se adjuntará a la memoria para la justificación económica del proyecto.

#### Documentación justificativa

1. Memoria explicativa del proyecto o la actividad realizados y los resultados obtenidos.
2. Cuenta justificativa firmada y sellada, que incluya una relación numerada de gastos conteniendo los datos y CIF del acreedor, concepto, importe, fecha de emisión, fecha de pago, aplicación actividad, porcentaje e importe imputado al proyecto y procedencia de la financiación, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, que se acreditarán mediante la presentación telemática de las facturas originales, las cuales deberán contener los requisitos que establece el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
3. Cuando en el coste del proyecto se incluyan gastos de personal, deberá presentarse además del contrato y las nóminas, las retenciones e ingresos de las cotizaciones de la



Tesorería de la Seguridad Social, así como las cantidades correspondientes a las retenciones presentadas en las Delegaciones de la Agencia Tributaria y sus documentos de pago.

4. Si la actividad realizada no conlleva relación laboral o mercantil y son colaboraciones específicas, se presentarán facturas a nombre de la persona a la que se le atribuye, con su NIF y dirección, así como los datos de la Asociación, el CIF, la dirección, el concepto del pago, y el porcentaje de retención de IRPF que corresponda. Aparte del justificante de pago de la factura se deberá aportar original del modelo 110 de Hacienda por el cual se ingresó la retención y el modelo 190 de Hacienda donde consta nominativamente a quien se le ha efectuado la retención y el ingreso. Las facturas que se expidan por personas físicas y vengan sin retenciones de IRPF, deberán indicar en la misma que no están sujetas a retención por el IRPF, al estar dada de alta en un epígrafe de IAE, (como actividad empresarial no profesional). Asimismo, aquellas facturas que se expidan con IVA exento deberán señalar el motivo o artículo en que se basan para acogerse a la exención.

5. Certificación, o en su caso, declaración o informe, expedida por los perceptores del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme a la memoria presentada.

6. Declaración responsable sobre si la entidad subvencionada, además de con la subvención municipal, ha sido financiada para este proyecto con otras subvenciones de cualesquiera otras administraciones públicas o entes públicos o privados, haciendo constar el importe de las mismas y los organismos públicos o privados que la han concedido.

7. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá detallarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. Certificación o en su caso declaración, en la que se haga constar que el importe de la subvención por si o en concurrencia con otra u otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.

9. Certificación o declaración del lugar donde se encuentran custodiados los originales.

10. Declaración responsable del representante legal de la entidad, en el que conste que las facturas presentadas en formato pdf, se corresponden con las facturas originales y que los importes detallados han sido imputados, de forma exclusiva en cuantía y conceptos, a la subvención concedida.

11. Las entidades deberán aportar un ejemplar o muestra de la publicidad utilizada para la divulgación de las actividades del proyecto subvencionado.

DÉCIMA.- Determinación de los libros y registro contables. La Fundación Bastiano Bergese deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento, para lo cual dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos



debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.

UNDÉCIMA.- Obligación y procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la LGS. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en los artículos 41 y ss de la LGS y en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza Municipal.

DUODÉCIMA.- Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento sobre las subvenciones. La Fundación Bastiano Bergese, estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención general Municipal, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.

DECIMOTERCERA.- La Fundación Bastiano Bergese, deberá adoptar, a partir de la fecha de concesión de la subvención, las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, es decir, dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones que son objeto de la subvención.

DECIMOCUARTA.- Régimen jurídico aplicable. En todo lo no previsto expresamente en este Convenio, se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, así como la normativa municipal al respecto (Ordenanza y Bases de Ejecución del Presupuesto), las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, serán de aplicación las normas de Derecho Privado, según resulta de la Disposición Adicional de la Ordenanza Municipal.


DECIMOQUINTA.- Cuestiones litigiosas. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**LA ALCALDESA- PRESIDENTA**

  
**Fdo.: M<sup>a</sup> Ángeles Muñoz Uriol**

**EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN  
BASTIANO BERGESE**

  
**Fdo.: Andrés Manuel Sánchez Cantos**